





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



Contrato de construcción de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el Municipio de Tizayuca Hidalgo, representado por la **M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada** en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, asistida por el L.D. Fabián Ismael Hernández Ríos, Secretario General Municipal y por la otra parte la empresa **INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA, S. A. DE C. V.** representado por el **Ing. Felipe de Jesús Carrasco Lozano** en su carácter de Administrador Único, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán "**EL MUNICIPIO**" y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta, "**LAS PARTES**", mismas que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

1.- "**EL MUNICIPIO**" **DECLARA QUE:**

- 1.1 Que es un municipio con personalidad jurídico-política y patrimonio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal.
- 1.2 Que se encuentra representado por la M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, personalidad que acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 22 de octubre de 2020. (anexo uno. Constancia)
- 1.3 Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo corresponden al L.D. Fabián Ismael Hernández Ríos, Titular de la Secretaría General del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, según lo dispuesto por el artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, personalidad que acredita con nombramiento de fecha 8 de abril de 2024, suscrito por la M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada, Presidenta Municipal Constitucional de la Administración 2020 - 2024. (anexo dos. Constancia) 
- 1.4 Que con fundamento en el artículo 60 fracción I inciso ff) de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, está facultada para la firma de convenios y contratos, con la previa autorización del Ayuntamiento. Asimismo, que la celebración del presente le fue autorizado con recursos del Fondo de Recursos Propios (REPO) 2023, mediante el Acta de la Octagésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tizayuca, celebrada el día 29 de mayo de 2024, quedando aprobado el punto número 10, de la orden del día. 
- 1.5 Que para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, la Secretaría de Finanzas del Municipio de Tizayuca Hidalgo, validó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato mediante el oficio de autorización No: **MTH-SF-045/2024** de fecha **10 de abril de 2024** correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante clave de obra: **2023REPO069113-8**.
- 1.6 Que en la Primer Sesión Ordinaria del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM) celebrada el día 13 de marzo de 2024, se realizó la presentación del catálogo de obras para su priorización y aprobación por los integrantes del COPLADEM, de las consideradas para ejecutar durante el ejercicio fiscal 2024.





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



- 1.7 Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Licitación Pública Número **TIZA/REPO/OBRA-LP-05/2024** de conformidad con el fallo de fecha **22 de mayo del 2024**, del cual resultó ganadora la propuesta hecha por **"EL CONTRATISTA"**, en términos del artículo 33 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo Vigente.
- 1.8 Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Allende sn, Colonia Centro C.P. 43800, en Tizayuca Estado de Hidalgo. (anexo tres)

2.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

- 2.1 Que **INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA** es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Pública Número 51,154 de fecha 13 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Titular Número Tres, Lic. Gerardo Martínez Martínez, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo. Que contiene el Acta Constitutiva debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, bajo el instrumento número 51,154 libro número 1,788 folio número 72,517 constituyó la sociedad mercantil denominada "INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA" Sociedad Anónima de Capital Variable; autorizada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pachuca, Hidalgo de fecha 16 de agosto del 2012 y con folio mercantil electrónico No. 13639*11. (anexo cuatro)
- 2.2 Que el **Ing. Felipe de Jesús Carrasco Lozano**, acredita ser el Representante Legal, a través de la Escritura Pública Número 51,154 de fecha 13 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Titular Número Tres, Lic. Gerardo Martínez Martínez, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo.
- 2.3 Que posee capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas acreditadas ante **"EL MUNICIPIO"**, para obligarse a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor, y que no tienen limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite a obligarse en términos de este contrato.
- 2.4 Que cuenta con los registros que se citan a continuación:
- a) Registro Federal de Contribuyentes, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
No. ICS1208135X0
 - b) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social:
No. B7043637109
 - c) Registro Patronal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:
No. B7043637109
 - d) Registro en el Padrón de Contratistas, ante la Secretaría de Contraloría Estatal:
No. 005-08-20

FJA
S

[Large signature]
S





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



- 2.5 Que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo vigente y su Reglamento, las Especificaciones Generales y Técnicas de Construcción; las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; las especificaciones de construcción aplicables, normas de servicios vigentes; las especificaciones y normas del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería, el Programa de Trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo; que como anexos debidamente firmados por **"LAS PARTES"** que integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de la obra motivo del presente contrato y que le resulten aplicables.
- 2.6 Que ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.7 Que tiene establecido su domicilio fiscal en **Avenida Ingenieros número 531, Colonia Los Tuzos, Mineral de la Reforma, Hidalgo C. P. 42185**, teléfono **771-145-4576** correo electrónico **ics100607@gmail.com** mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de este contrato.
- 2.8 Que bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo que dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3.- De **"LAS PARTES"**:

- 3.1 Que en este acto y por medio del presente instrumento se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, así como la capacidad legal para asumir derechos y obligaciones establecidas en este acuerdo de voluntades.
- 3.2 Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, coacción o cualquier otro vicio del consentimiento.

Asentado lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** aceptan otorgarse el presente contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** encomienda a **"EL CONTRATISTA"** y éste acepta y se obliga a realizar para él hasta su total terminación, a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** la obra pública denominada: **"PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES, BANQUETAS Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE SINALOA, DE CALLE SONORA AL CADENAMIENTO 0+425.45 LOCALIDAD DE HUITZILA, TIZAYUCA, HGO"**, en la localidad de Huitzila, perteneciente al Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. C.P.: 43820, de conformidad con los conceptos de trabajo, cantidades, unidades y precios unitarios descritos en la propuesta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, el proyecto ejecutivo de obra, expediente técnico y planos, formando parte integrante del mismo, acatando para ello, lo establecido en el artículo 61 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y los ordenamientos, especificaciones y normas indicados en la declaración 2.5 de **"EL CONTRATISTA"**, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

FR
S

S
K





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



SEGUNDA. PRECIO POR PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. El precio total por pagar por los trabajos objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **\$ 4,304,380.98 (cuatro millones trescientos cuatro mil trescientos ochenta pesos 98/100 M.N.)** importe que incluye el impuesto al valor agregado, el cual se desglosa de la siguiente forma:

La cantidad de **\$ 3,710,673.26** (tres millones setecientos diez mil seiscientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.) corresponde al importe de los trabajos, sin el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

La cantidad de **\$ 593,707.72** (quinientos noventa y tres mil setecientos siete pesos 72/100 M.N.), corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

"EL MUNICIPIO" otorgará oportunamente a "EL CONTRATISTA" un anticipo equivalente al **30% (treinta por ciento)** del importe pactado en este instrumento, el cual asciende a la cantidad de **\$ 1,291,314.29** (un millón doscientos noventa y un mil trescientos catorce pesos 29/100 M.N.) cantidad que será amortizada en las estimaciones entregadas por "EL CONTRATISTA", el importe restante será cubierto por medio de estimaciones de acuerdo con lo convenido por "LAS PARTES".

"EL CONTRATISTA" se obliga con el anticipo otorgado, a realizar en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás normas complementarias y se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiendo "EL CONTRATISTA" liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

No se rebasará el importe señalado, salvo que existan convenios y/o contratos modificatorios y/o adicionales celebrados para tal efecto por "LAS PARTES".

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de parte de "EL MUNICIPIO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y los aplicables de su Reglamento, en caso de la celebración de convenios para ampliar el monto del presente contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento.





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos de la obra motivo del presente contrato, en un plazo de **90 días naturales**, obligándose a iniciarlos el día **03 de junio de 2024** y a concluirlos el día **31 de agosto de 2024**, de conformidad con el programa de obra aprobado por **"EL MUNICIPIO"**, serán causas para diferir el plazo pactado, el atraso en la entrega del anticipo acordado en este instrumento o el atraso en la entrega física del inmueble en que habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato; las partes deberán observar en ambos casos, las formalidades previstas por los artículos 58 fracción I y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente. No procederán estos diferimientos si **"EL CONTRATISTA"** no otorga en el término legal y pactado, la garantía de anticipo y cumplimiento, señalada en cláusula sexta de este contrato.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el plazo de ejecución del presente contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento.

El programa de ejecución convenido en el presente contrato y sus modificaciones será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del presente contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, **"LAS PARTES"** deberán celebrar los convenios respectivos.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en el presente contrato, no será necesario la celebración de convenio alguno.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución convenido en el presente contrato.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL MUNICIPIO" se obliga a poner oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"** y con antelación al inicio de los trabajos el o los inmuebles en que se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, la entrega deberá constar por escrito, el incumplimiento por parte de **"EL MUNICIPIO"** prorrogará en igual plazo la fecha de conclusión de los trabajos originalmente pactada, asimismo pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, siempre que la obtención de éstos no sea responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

Por su parte **"EL CONTRATISTA"** será responsable de las violaciones que cometa en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

QUINTA. CONDICIONES, PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE ESTIMACIONES. "LAS PARTES" acuerdan convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de avance de obra, elaboradas con periodicidad, no mayor de un mes, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas a él residente de supervisión de la obra dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que **"EL MUNICIPIO"** hubiere fijado, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



de su pago correspondiente, para la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de supervisión, contará con un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. "EL MUNICIPIO" pagará las estimaciones en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "EL MUNICIPIO" inicie su trámite de pago, sin que esto sea motivo para que "EL CONTRATISTA" solicite ampliaciones en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados.

Las estimaciones se pagarán a "EL CONTRATISTA" mediante transferencias electrónicas a cargo de la cuenta apertura en institución Bancaria manifestada por escrito por "EL CONTRATISTA", registros que se citan a continuación:

- a) Banco:
BANORTE
- b) Sucursal:
1191, PACHUCA GALERIAS
- c) Número de cuenta:
0470554351
- d) Clabe:
072 290 00470554351 2
- e) Razón social:
INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA, S. A. DE C. V.
(anexo cinco. Datos bancarios)

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, las partes se sujetarán al procedimiento previsto por el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la siguiente estimación.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el presente contrato, "EL MUNICIPIO" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el importe pactado en este contrato.





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los rubros no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su pago.

Los documentos mínimos que deberán acompañar a cada estimación serán, además de los que le solicite el residente de supervisión de obra, los citados en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

En todos los casos el residente de supervisión de obra deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido en el presente contrato y, por lo tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, esta situación deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

Una vez analizados y calculados los importes de las estimaciones, **"EL MUNICIPIO"** deberá considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, así como a retener el importe de los mismos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo,

"EL MUNICIPIO" deberá revisar la factura y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitar y realizar el pago de esta a **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de estos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL CONTRATISTA"** para su pago presenten errores o deficiencias, **"EL MUNICIPIO"** dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"EL CONTRATISTA"** no se computará para efectos de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

SEXTA. FORMALIDADES PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS, EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo vigente, así como los aplicables de su Reglamento y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las garantías consistentes en:

A) GARANTIA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO. Que deberá constituir mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada y a favor del **Municipio de Tizayuca**, Estado de Hidalgo, por la totalidad del importe otorgado como anticipo, para efectos de garantizar su correcta inversión y sea aplicado en los términos pactados en la cláusula segunda de este contrato; y se obliga a presentar previo a la entrega del anticipo pactado y dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la licitación mediante la cual se le adjudicó el presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta la total amortización del anticipo acordado.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir fianza, debidamente autorizada por institución afianzadora, a favor del **Municipio de Tizayuca**, Estado de Hidalgo, por el **10% (diez por ciento)** del importe total del presente contrato, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren, y se obliga a presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la licitación mediante la cual se le adjudicó el presente contrato. Si no es otorgada la fianza de cumplimiento en el plazo legal ya señalado "EL MUNICIPIO", podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta que "EL CONTRATISTA" de cumplimiento total a los compromisos y obligaciones que adquiere con la suscripción de este instrumento.

Las modificaciones que sufra el presente contrato en el monto o plazo de ejecución conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS SURGIDOS EN LA OBRA, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD. Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, "EL CONTRATISTA" queda obligado a responder de los defectos surgidos en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de la fianza, que se obliga a constituir a favor del **Municipio de Tizayuca**, Estado de Hidalgo, por el equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos, esta garantía tendrá una vigencia de 12 (doce) meses por el cumplimiento de las obligaciones anteriores, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante este periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA", conforme a lo indicado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y lo aplicable de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a "EL CONTRATISTA" en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora a efecto de que esta no sea cancelada y notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA" para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía.





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



Si la reparación requiere de un plazo mayor **"LAS PARTES"** podrán convenirlo debiendo **"EL CONTRATISTA"** presentar la modificación correspondiente para que continúe vigente esta garantía.

SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS. **"LAS PARTES"** acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato, ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados por ambas partes, atendiendo lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato inicial sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

OCTAVA. PLAZOS PARA VERIFICAR TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos objeto del presente contrato. **"EL MUNICIPIO"** verificará la debida terminación de los trabajos dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la notificación de la terminación y que los trabajos estén debidamente concluidos, la recepción física de los trabajos se hará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación levantándose el acta respectiva, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

"EL MUNICIPIO" comunicará a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de ocho días hábiles, informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, nombre representante que asista al acto.

La recepción y finiquito de los trabajos se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, así como lo dispuesto en los artículos 157, 158, 159, 160 y 161 de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; reservándose el estado el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, la elaboración del finiquito según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales.

"EL MUNICIPIO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse; los trabajos objeto del presente contrato, se tendrán por recibidos a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** hasta el momento de la suscripción y firma de la correspondiente Acta de Entrega-Recepción.





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



"LAS PARTES" formalizarán el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones a que alude el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, la cual formará parte del presente contrato.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuará entre otras, como superintendente de construcción, el cual será su representante y deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así mismo en este acto **"EL CONTRATISTA"** autoriza al representante que nombrará, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, relacionadas con el presente contrato, mismas que se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terminación anticipada de contrato, suspensión, rescisión de contrato, requerimiento de reparación de defectos, ordenes de demolición de trabajos mal ejecutados, entre otras.

El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y suministros, incluyendo planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL MUNICIPIO"**, este podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta de **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, **"EL MUNICIPIO"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** hasta el momento de su entrega a **"EL MUNICIPIO"**, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y la limpieza de los mismos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar con la autoridad competente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, **"EL CONTRATISTA"** deberá dar aviso al residente de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y, de ser posible, coadyuvar a combatirlo con los medios de que disponga, también enterará al residente cuando con los trabajos se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los propios trabajos.





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



Asimismo, "EL MUNICIPIO", establecerá la residencia de supervisión de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria, acorde al tipo de los trabajos a realizar, designado por "EL MUNICIPIO", quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA", y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA"; esta residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos; de igual manera, tendrá las funciones que le otorga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el artículo 103 de su Reglamento, en caso de que la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de supervisión de obra de "EL MUNICIPIO", la designación del residente deberá constar por escrito.

El residente de supervisión de obra podrá auxiliarse por el superintendente de obra quien tendrá las funciones que señala el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, cuando no se cuente con auxilio del superintendente de obra, las funciones a que se refiere ese artículo estarán a cargo del residente de supervisión de obra.

Cuando la supervisión sea realizada por terceros "EL MUNICIPIO" observará además de los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, las previsiones señaladas en el artículo 101 de su Reglamento.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA" como empresario y único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o cualquier otro carácter bajo sus órdenes para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder de todas y cada una de las acciones que en vía jurídica y/o administrativa, presenten sus trabajadores en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" ello como resultado de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las leyes normativas aplicables en la materia, y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte que se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceras personas,





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o de vicios ocultos a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, independientemente de que "EL MUNICIPIO" ejerce las acciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" en los términos del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento.

"EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar la totalidad de la obra; sólo podrá hacerlo respecto de algunas de las partes de esta o cuando se adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación en la obra, en ambos casos, con autorización previa de "EL MUNICIPIO" En estos casos, "EL CONTRATISTA" seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante "EL MUNICIPIO" y el subcontratista, no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

DÉCIMA SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL USO DE LA BITÁCORA. con fundamento en lo establecido por el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, el uso de la bitácora es obligatorio para los efectos del presente contrato; la elaboración, control y seguimiento de la bitácora que se utilice para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato se llevara a través de bitácora física.

DÉCIMA TERCERA. TÉRMINOS, CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos y procederán solamente cuando ocurran causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el presente contrato para la conclusión total de la obra objeto del presente instrumento legal.

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o presentado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato, las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado; por lo que "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato, se este ejecutando por parte de "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "EL MUNICIPIO" comparará periódicamente el avance de la obra; si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor que lo que debió realizarse "EL MUNICIPIO" procederá a:

I.- Retener en total el cinco al millar de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha de iniciación de las obras, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente, se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa,



S



MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de **"EL MUNICIPIO"** como pena convencional por el retardo en cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

II.- Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco al millar del importe total de los trabajos contratados que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**, independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades determinadas por concepto de aplicación de las penas convencionales que se cuantifiquen e impongan a **"EL CONTRATISTA"** a partir de la fecha de terminación del plazo, se harán efectivas con cargo a el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"EL MUNICIPIO"**, aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula décima séptima del presente contrato.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

"EL MUNICIPIO" en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicará retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance físico en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento legal. dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, la retención económica se determinará con base en el grado de atraso que se calcule de acuerdo con el avance físico en relación con el programa de ejecución convenido.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, **"EL MUNICIPIO"** las hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio, el monto determinado como retención económica o pena convencional se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el presente contrato y trabajos pendientes de ejecutar, dichas retenciones seguirán en poder de **"EL MUNICIPIO"**.

Si una vez concluida la totalidad de los trabajos, y determinadas las penas convencionales, resulta saldo a favor de **"EL CONTRATISTA"** por concepto de retenciones económicas **"EL MUNICIPIO"** deberá devolver dicho saldo a **"EL CONTRATISTA"**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES QUE SE REALIZARÁN A LAS ESTIMACIONES. "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones de avance de obra que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por los siguientes conceptos:

- a). - Amortización del anticipo recibido, según los porcentajes correspondientes.
- b). - El 0.5% (cinco al millar) sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por concepto de derechos de servicios de vigilancia, inspección y control que corresponde a la Secretaría de la Contraloría, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.
- c). - El 1% (uno por ciento) del importe de cada estimación pagada, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y el artículo 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causa justificada para ello, notificando de ello a "EL CONTRATISTA", y a la Secretaría de la Contraloría, dicha suspensión, no podrá ser por tiempo indefinido y no excederá del 25% del plazo originalmente pactado en el contrato.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos "EL MUNICIPIO" lo notificará a "EL CONTRATISTA" señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido en el presente contrato.

Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

En todos los casos de suspensión de trabajos "EL MUNICIPIO" deberá levantar un acta circunstanciada que hará constar como mínimo, lo requerido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, "LAS PARTES" podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para "LAS PARTES" debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato en términos del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en términos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"EL MUNICIPIO"**; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio o resolución de la autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

La terminación anticipada del presente contrato procederá solo en los casos expresamente señalados en el párrafo que antecede, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

En todos los casos de terminación anticipada del presente contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **"EL MUNICIPIO"** levantar un acta circunstanciada en la que se hará constar como mínimo lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se deriven de la terminación anticipada del presente contrato, deberán observarse las reglas que se establecen en los artículos 139, 140, 141, y 142 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL MUNICIPIO"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL MUNICIPIO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, **"EL MUNICIPIO"** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a devolver a **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento y de conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, 143 y 144 de su Reglamento, rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a cualquiera de los términos estipulados en el mismo o de las disposiciones de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás Normatividad que resulte aplicable, para lo cual las partes están de acuerdo en sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará a partir de que al contratista o al superintendente de construcción designado por aquél, le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Para el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas se estará a lo dispuesto por la legislación supletoria;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se abrirá un periodo de alegatos para que, en el término de cinco días hábiles, expresen lo que a su derecho convenga.

Precluido el plazo para alegar se resolverá en definitiva sobre la rescisión administrativa dentro de los quince días hábiles siguientes, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción II de este artículo.

También serán motivo de rescisión administrativa de contrato las siguientes:

- A. Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación pública, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos legales y/o disposiciones administrativas sobre la materia.
- B. No cumple con los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- C. Suspende injustificadamente los trabajos objeto del presente contrato
- D. Incorre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión de este contrato, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "EL CONTRATISTA" los demás cargos que procedan.





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato **"EL MUNICIPIO"** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **"EL MUNICIPIO"**.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el contrato.

"EL CONTRATISTA" que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, **"EL MUNICIPIO"** podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL CONTRATISTA"**.

En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato, se observará lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL CONTRATISTA" en términos de lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL MUNICIPIO"**, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en Vigor y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que se le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



Hidalgo; por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, y en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, vigente y su Reglamento.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. en caso de cambiar de domicilio **"EL CONTRATISTA"** se obliga, a hacer del conocimiento de **"EL MUNICIPIO"** dicha circunstancia en el término de 10 (diez) días naturales, y otorga su consentimiento para que, en caso contrario, las notificaciones a que haya lugar, inclusive las derivadas de procedimientos de rescisión administrativa de contrato y terminación anticipada se realicen por lista fijada en el tablero notificador de **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL CONTRATISTA" se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información y documentos (proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programa de ejecución, etc.) que le sean proporcionados por **"EL MUNICIPIO"** para efectos de la ejecución de la obra motivo del presente instrumento legal.

El presente contrato se firma en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los **31** días del mes de **mayo** del **2024**.

ANEXO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DESGLOSADO

NUM	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.	IMPORTE
PRELIMINARES						
1	EF23c0083	TRAZO Y NIVELACION DE PLAZAS, ANDADORES, BANQUETAS Y PAVIMENTOS PRIMEROS 10,000 M2., ESTABLECIENDO REFERENCIAS Y BANCOS DE NIVEL, CON EQUIPO TOPOGRAFICO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	3,403.60000	\$4.96	\$16,881.86
2	CM23c0025	TALA DE ARBOLES INCLUYENDO DERRIBA, DESRAME, ACARREOS INTERNOS Y TODOS LOS CARGOS. PERIMETRO MEDIO A UN METRO DEL N.T.N. DE 0.50 A 0.80 M DE DIAMETRO, CONSIDERANDO QUE EL TRABAJO SE REALIZARA EN ZONA URBANA POR LO QUE EL ARBOL TENDRA QUE SER SECCIONADO EN VARIAS PARTES PARA EVITAR DAÑOS A PREDIOS VECINOS	PZA	9.00000	\$612.11	\$5,508.99
3	CM23c0026	EXTRACCION DE TOCONES, INCLUYE: EXCAVACION, DESENRAICE, ACARREOS INTERNOS, PERIMETRO MEDIO A UN METRO DEL N.T.N. DE 0.50 A 0.80 M DE DIAMETRO	PZA	9.00000	\$725.79	\$6,532.11
EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES						
4	EF23c0098	EXCAVACION DE CORTE EN CAJA, CON MAQUINARIA EN MATERIAL "B", SECC. EN SUPERFICIES MAYORES A 400 M2. Y MENORES A 1,200 M2., INCLUYE: ACAMELLONAMIENTO, AFINE DE CORTES, ACARREO LIBRE Y AFINE DE LOS CORTES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. (MEDIDO COMPACTO)	M3	1,048.89000	\$34.70	\$36,396.48
5	AX23c0031	ACARREO A 1er. KM. EN CAMION CON CARGA MECANICA DE MATERIALES PRODUCTO DE DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES HASTA EL SITIO AUTORIZADO. (MEDIDO COMPACTO)	M3	868.67110	\$27.82	\$24,166.43
6	AX23c0032	ACARREO KMS. SUBSECUENTES EN CAMION CON CARGA MECANICA DE MATERIALES PRODUCTO DE DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES HASTA EL SITIO AUTORIZADO. (MEDIDO COMPACTO)	M3-KM	3,474.68440	\$14.40	\$50,035.46
COMPACTACIONES						
7	CM23c0225	086-E.04 AGUA UTILIZADA EN COMPACTACIÓN	M3	153.16000	\$52.64	\$8,062.34
8	CM23c0094	009-I.02 SOBRECARRERO DE LOS MATERIALES PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES DE LOS CORTES, ADICIONALES ABAJO DE LA SUB RASANTE, AMPLIACIÓN Y/O ABATIMIENTO DE TALUDES, REBAJES EN LA CORONA DE CORTES Y/O TERRAPLENES EXISTENTES, ESCALONES, DESPALMES, PRESTAMOS DE BANCOS, DERRUMBES, CANALES Y DEL AGUA EMPLEADA EN COMPACTACIONES; E) PARA CUALQUIER DISTANCIA, DEL AGUA UTILIZADA EN LA COMPACTACIÓN DE LAS TERRACERIAS	M3-KM	1,056.82000	\$17.71	\$18,716.28
9	CM23c0039	009-F.02 COMPACTACIONES: A) DEL TERRENO NATURAL EN EL ÁREA DE DESPLANTE DE LOS TERRAPLENES; 3) PARA 95%	M3	510.54000	\$10.45	\$5,335.14





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



NUM	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.	IMPORTE
BASE HIDRÁULICA						
10	EF23c0133	CONSTRUCCIÓN DE BASE CON GRAVA CONTROLADA 1 1/2" A FINOS, COMPACTADA EN CAPAS DE 20 CM., INCLUYE: OPERACIÓN DE MEZCLADO, TENDIDO Y COMPACTADO AL 100 %. (NO INCLUYE: GRAVA).	M3	510.54000	\$97.70	\$49,879.76
11	2023-6069-0054-CI-CM	ADQUISICIÓN DE BASE HIDRAULICA DE 1 1/2" A FINOS PROVENIENTE DEL BANCO DE ACOZAC (L.A.B.) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO. INCLUYE: CARGA	M3	510.54000	\$90.13	\$46,014.97
12	AX23c0035	ACARREO A 1er. KM. EN CAMION CON CARGA MECANICA DE MATERIALES ASFALTICOS Y PETREOS SELECCIONADOS PARA LA CONSTRUCCION DE SUB-BASES Y BASES HASTA EL SITIO DE LA OBRA. (MEDIDO COMPACTO)	M3	510.54000	\$29.14	\$14,877.14
13	AX23c0036	ACARREO KMS. SUBSECUENTES EN CAMION CON CARGA MECANICA DE MATERIALES ASFALTICOS Y PETREOS SELECCIONADOS PARA LA CONSTRUCCION DE SUB-BASES Y BASES HASTA EL SITIO DE LA OBRA. (MEDIDO COMPACTO)	M3-KM	20,421.60000	\$14.74	\$301,014.38
14	CM23c0225	086-E.04 AGUA UTILIZADA EN COMPACTACIÓN	M3	153.16000	\$52.64	\$8,062.34
15	CM23c0094	009-I.02 SOBRECARRERO DE LOS MATERIALES PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES DE LOS CORTES, ADICIONALES ABAJO DE LA SUB RASANTE, AMPLIACIÓN Y/O ABATIMIENTO DE TALUDES, REBAJES EN LA CORONA DE CORTES Y/O TERRAPLENES EXISTENTES, ESCALONES, DESPALMES, PRETAMOS DE BANCOS, DERRUMBES, CANALES Y DEL AGUA EMPLEADA EN COMPACTACIONES: E) PARA CUALQUIER DISTANCIA, DEL AGUA UTILIZADA EN LA COMPACTACIÓN DE LAS TERRACERIAS	M3-KM	1,056.82000	\$17.71	\$18,716.28
PAVIMENTO						
16	2023-6069-0052-CI-CM	PISO PARA PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO f'c= 250 KG/CM2 DE 15 CM. DE ESPESOR, ACABADO PULIDO RAYADO, CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10. CURADO CON CURAQUIM APLICADO CON ASPERSOR, RAZÓN DE 4 M2/LIT. A UNA MANO, INCLUYE: CONCRETO PREMEZCLADO, CIMBRA METALICA A LA ALTURA DEL ESPESOR DE LA LOSA, DESCIMBRADO, LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA (P.U.O.T.)	M2	2,552.70000	\$701.08	\$1,789,646.92
17	EF23c0251	LOSAS PARA BANQUETA DE CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO f'c= 150 KG/CM2. DE 8 cm. DE ESPESOR, ACABADO PULIDO RAYADO, VOLTEADOR EN PERIMETRO, EN TRAMOS DE 2.50 m., INCLUYE: CIMBRA METALICA A LA ALTURA DEL ESPESOR DE LA LOSA, DESCIMBRADO, LIMPIEZA FINAL DE OBRA, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (P.U.O.T.)	M2	723.26500	\$387.11	\$279,983.11
18	EF23c0248	GUARNICION DE CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO f'c= 150 KG/CM2 CON UNA SECCION DE 15 x 20 x 40 cm., ACABADO CON VOLTEADOR EN AMBAS ARISTAS., INCLUYE: TRAZO Y NIVELACION, ELABORACION DE CONCRETO, CIMBRA METALICA AMBAS CARAS A LA ALTURA DE LA GUARNICION, DESCIMBRADO, LIMPIEZA FINAL DE OBRA, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (P.U.O.T.)	M	850.90000	\$365.95	\$311,386.86
19	EF23c0029	CORTE CON SIERRA EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE (5 cm. DE PROFUNDIDAD); INCLUYE: MATERIALES MENORES DE CONSUMO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M	850.90000	\$22.13	\$18,830.42
ACCIONES COMPLEMENTARIAS						
20	EF23c0189	RENIVELACION DE POZO DE VISITA (30 cm. PROMEDIO); INCLUYE: RETIRO DE BROCAL, APLANADO CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:3 ACABADO PULIDO EN EL INTERIOR, SUMINISTRO Y COLOCACION DE BROCAL Y TAPA DE CONCRETO NUEVO. DESAZOLVE Y RETIRO DE ESCOMBRO FUERA DE LA OBRA, LIMPIEZA FINAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	7.00000	\$3,136.12	\$21,952.84
21	EF23c0414	TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE CONSIDERANDO COMO PUNTO DE CONEXIÓN UNA LÍNEA DE 3" DE DIÁMETRO. INCLUYE: ABRAZADERA DE BRONCE DE 3" x 1/2" DE DIÁMETRO, VÁLVULA DE INSERCIÓN PARA POLIETILENO DE 1/2" DE DIÁMETRO. 10.00 m. DE POLIETILENO DE 1/2" DE DIÁMETRO RD-9 (MANGUERA), VÁLVULA DE BANQUETA DE BRONCE PARA POLIETILENO DE 1/2" DE DIÁMETRO. PIEZAS DE Fo. Go DE 1/2" DE DIÁMETRO, VÁLVULA MULTIFUNCIONAL ANTI FRAUDE DE 1/2". 8.00 m. DE TUBO DE PVC SANITARIO DE 2" DE DIÁMETRO PARA CAMISA, EXCAVACIONES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	PZA	30.00000	\$2,541.47	\$76,244.10
22	EF23c0169	CONEXIONES DOMICILIARIAS (SLANT Y CODO DE CONCRETO DE 150 MM. DE DIÁMETRO); INCLUYE: ALMACENAJE, JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO - ARENA PROPORCIÓN 1:3. ASÍ COMO FLETES, P.U.O.T.	IGO	30.00000	\$737.27	\$22,118.10
23	EF23c0379	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO DE PVC SANITARIO DE 6" (150 mm.) DE DIÁMETRO, MARCA NORMA O SIMILAR. INCLUYE: CEMENTO PARA PVC, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M	90.00000	\$450.78	\$40,570.20





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



NUM	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.	IMPORTE
24	EF23c0091	EXCAVACION A MANO, MATERIAL SECO TIPO II, TODAS LAS ZONAS, INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO, EXTRACCION DE REZAGA A BORDE, TRASPALCOS, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. EXCAVACION DE 0.00 A 2.00 M. DE PROFUNDIDAD. (MEDIDO COMPACTO)	M3	28.80000	\$168.64	\$4,856.83
25	EF23c0105	RELLENO COMPACTADO CON PISON DE MANO CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION, EN CAPAS DE 20 CM. DE ESPESOR; INCLUYE: INCORPORACION DE HUMEDAD, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M3	28.80000	\$171.94	\$4,951.87
26	EF23c0144	CAMA DE ARENA, APISONADA CON PISON DE MANO; INCLUYE: CONSTRUCCION DE APOYO SEMICIRCULAR PARA PERMITIR APOYO COMPLETO DE LA TUBERIA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M3	3.60000	\$559.01	\$2,012.44
PINTURA						
27	EF23c0680	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA DE TRANSITO MARCA COMEX (HULE CLORADO-ALQUIDAL) EN GUARNICIONES (0.35 M2 DE DESARROLLO) INCLUYE: LIMPIEZA Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M	850.90000	\$62.71	\$53,359.94
28	CM23c0273	SUMINISTRO Y APLICACION PINTURA BLANCO O AMARILLA TRAFICO EN RAYA LATERAL DE 10 CM. DE ANCHO CON REFLEJANTE (MICROESFERA), INCLUYE PUNTEADO, PREPARACION DE SUPERFICIE, MANIOBRAS, ACARREOS, P.U.D.T.	M	850.90000	\$23.01	\$19,579.21
29	CM23c0274	SUMINISTRO Y APLICACION PINTURA BLANCO O AMARILLA TRAFICO EN RAYA CENTRAL DE 10 CM. DE ANCHO CON REFLEJANTE (MICROESFERA), INCLUYE PUNTEADO, PREPARACION DE SUPERFICIE, MANIOBRAS, ACARREOS, P.U.D.T.	M	425.45000	\$22.20	\$9,444.99
ALUMBRADO PÚBLICO						
30	2023-6069-0176-CI-EF	SUMINISTRO Y COLOCACION DE POSTE METALICO RECTO CIRCULAR DE 3" CEDULA 30 DE ALUMBRADO PUBLICO MARCA AAIN JS, DE 7.00 M. DE ALTURA CON PLACA DE ACERO DE 3/8" DE 25 CM. X 25 CM., 4 BARRENOS DE 1" EN CADA ESQUINA PARA ESPARRAGO DE 3/4" A 19 CM. DE DISTANCIA CADA UNO DE CENTRO A CENTRO Y UN BRAZO METALICO DE 1.20 M. DE LARGO DE 1 1/2" CED. 30 PARA LUMINARIA LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO, CON ACABADO EN PINTURA ANTICORROSIVA DE POLIURETANO POLIÉSTER CON PROPIEDADES ANTIGRAFITI Y PIGMENTOS DE ALTA CALIDAD, BASE PIRAMIDAL DE CONCRETO DE 80 CM. DE ALTURA X 80 CM. DE BASE X 40 CM. DE CORONA CON ANCLAS DE ACERO MACIZO DE 3/4". LUMINARIA LED PARA ALUMBRADO PUBLICO MARCA AAIN JS MODELO SMD 50 W., DE 50 W. DE POTENCIA (CON DRIVER MULTIVOLTAJE 85-265 V, CHIP DE ALTA EFICIENCIA LUMINOSA DE 180 LUMENES POR WATT, FLUJO LUMINOSO DE 9,000 LUMENES, TEMPERATURA DE COLOR 6500 K, GRADO DE HERMETICIDAD IP65, VIDA ÚTIL 100,000 HORAS, CERTIFICACION NOM-031 ENER 2019, CONSTANCIA DE PAESE PARA AHORRO DE ENERGIA AVALADA POR CFE), INCLUYE: (1.00) LUMINARIA LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO MCA AAIN JS MODELO SMD 50 W., DE 50 W. DE POTENCIA (CERTIFICACION NOM-031 ENER 2019, CONSTANCIA DE PAESE PARA AHORRO DE ENERGIA AVALADA POR CFE), CORTES EN CONCRETO, DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, RELLENO, RETIRO DE ESCOMBRO, CONEXION ELECTRICA, GRUA, MANIOBRAS, TRASLADOS, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y MATERIALES DE CONSUMO MENOR.	PZA	21.00000	\$19,871.95	\$417,310.95
31	2023-6069-0110-CI-EF	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE NEUTRANEL DE 2+1 CAL. 6 AWG AÉREO. INCLUYE: MATERIAL, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M	420.00000	\$35.69	\$14,989.80
32	2023-6069-0113-CI-EF	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BASTIDOR B2 EN POSTE DE 6 A 9 M. INCLUYE: (2) AISLADORES DE PORCELANA TIPO CARRETE P-1323 MARCA IUSA O SIMILAR, ASEGURADO CON DOS FLEJES DE 5/8 PULGADAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, MATERIALES MENORES EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	21.00000	\$407.31	\$8,553.51
SEÑALIZACIÓN						
33	EF23c0192	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MAMPARA DE 1.22 M. X 1.22 M. PARA NOMENCLATURA DE OBRA A BASE DE LAMINA NEGRA CALIBRE 18 SOBRE UN BASTIDOR DE ÁNGULO DE FIERRO ESTRUCTURAL DE 2" X 2" CON ATIEZADORES FORMANDO UNA RETÍCULA DE APROXIMADAMENTE 0.60 X 0.60 M. SOPORTADO EN POSTES DE ÁNGULO DE 2" X 2" DE FIERRO ESTRUCTURAL DE 0.90 M. DE ALTURA LIBRES DE PISO A LA BASE DEL LETRERO, ANCLADO AL TERRENO 0.60 M. CON EXTENSIONES EN LOS POSTES COLADAS CON CONCRETO FC=150 KG/CM2, INCLUYE: PRIMER ANTICORROSIVO A DOS MANOS AMBAS CARAS, ESMALTE BLANCO PARA FONDO DE ANUNCIO, TRAZO Y ROTULACION EN VINIL EN COLORES DE DISEÑO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	1.00000	\$4,681.21	\$4,681.21
Subtotal						\$3,710,673.26
I.V.A.						\$593,707.72
Total						\$4,304,380.98

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

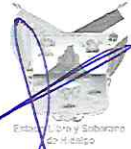
Handwritten signature

Handwritten signature





MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 No. MTI/DPyA/REPO/2024/11



POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL CONTRATISTA"

M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA,
 PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. FELIPE DE JESÚS CARRASCO LOZANO,
 REPRESENTANTE LEGAL DE
 INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA,
 S. A. DE C. V.

"ASISTIDA POR"

L.D. FABIÁN ISMAEL HERNÁNDEZ RÍOS,
 SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

"TESTIGO"

"TESTIGO"

L. C. LIDIA ENCISO ISLAS,
 SECRETARIA DE FINANZAS

ING. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ,
 ENCARGADO DE LA
 SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Estas firmas corresponden al contrato de construcción de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MTI/DPyA/REPO/2024/11 que celebran por una parte el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, representado por la **M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada** en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, asistida por el L.D. Fabián Ismael Hernández Ríos, Secretario General Municipal, y por la otra parte la empresa **INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA, S. A. DE C. V.** representado por el **Ing. Felipe de Jesús Carrasco Lozano**, en su carácter de **Administrador Único**, se firma en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los 31 días del mes de mayo del 2024.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

El Consejo Municipal Electoral de

El Consejo Municipal Electoral de Tizayuca, en cumplimiento de sus atribuciones, declara la validez de los resultados de la Elección de Ayuntamientos de Tizayuca, Hidalgo, México, que se celebró el día 27 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley de Organización y Funciones de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 10 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y el artículo 10 de la Ley de Organización y Funciones del Consejo Municipal Electoral de Tizayuca, Hidalgo, en el marco de la Elección de Ayuntamientos de Tizayuca, Hidalgo, que se celebró el día 27 de octubre de 2019.



CONSTANCIA DE MAYORÍA

a: **Susana Araceli Ángeles Quezada**

como

Presidenta Municipal

representada por

morena

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2019-2020



El Consejo Municipal Electoral de Tizayuca, en cumplimiento de sus atribuciones, declara la validez de los resultados de la Elección de Ayuntamientos de Tizayuca, Hidalgo, que se celebró el día 27 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley de Organización y Funciones de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 10 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y el artículo 10 de la Ley de Organización y Funciones del Consejo Municipal Electoral de Tizayuca, Hidalgo, en el marco de la Elección de Ayuntamientos de Tizayuca, Hidalgo, que se celebró el día 27 de octubre de 2019.

Se extiende la presente constancia en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los efectos de ley, el día 27 de octubre de 2019.

Lic. Leonardo Campero Bautista
Consejero Presidente

COTEJADO

Estado de Hidalgo,

Lic. Ana Laura Quintero Ayala
Secretario



NOMBRAMIENTO

L.D. FABIÁN ISMAEL HERNÁNDEZ RIOS

PRESENTE

TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HIDALGO.



MTRA. SUSANA ANACELI ANGELES QUEZADA

Palacio Municipal
Calle 5 de Mayo
Tizayuca Hidalgo
CP 43600
Tel: 779 549 0035
e: TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



MTI8501015D1
Registro Federal de Contribuyentes

MUNICIPIO DE TIZAYUCA
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14110109741
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TIZAYUCA , HIDALGO A 09 DE MAYO DE 2024



MTI8501015D1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MTI8501015D1
Denominación/Razón Social:	MUNICIPIO DE TIZAYUCA
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 1985
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 1985

Datos del domicilio registrado

Código Postal:43800	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: ALLENDE	Número Exterior: SN
Número Interior:	Nombre de la Colonia: TIZAYUCA CENTRO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TIZAYUCA
Nombre de la Entidad Federativa: HIDALGO	Entre Calle:
Y Calle:	

Actividades Económicas:



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica por todo el país.
Móvil SAT 55 627 22 729 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 729

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Administración pública municipal en general	100	01/01/1985	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/09/2002	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2024/05/09|MT18501015D1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||

Sello Digital:

wuvshUPUgF8we5W/bcWgX6NEqjbKDu/KYLICo8kQGj!PKK5LCH2nsfvdCy4AtD98kfU/7D2SI6UNhxDVYsBPm6
xE5oLNYoaj67LnPuVz1dr5N9dAuMmRGPgOGH6+S7fHtPpgPXQvDgmy3Xe+m5+onXfZMLoIfmuMAKbFwGPW
UWU=



----- LIBRO NÚMERO 1,788 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. -----

----- FOLIO NÚMERO 72,517 SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE. -----

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,154 CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO. ---

--- en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 13 días del mes de agosto del año 2012 dos mil doce, ANTE MÍ, LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES, con ejercicio en este Distrito Judicial, hago constar: -----

--- La CONSTITUCIÓN de la Sociedad Mercantil denominada "INGENIEROS CON INSTRUCTORES DE LA SIERRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan el Ciudadano FELIPE DE JESÚS CARRASCO LOZANO y el Ciudadano RAÚL LOZANO SÁNCHEZ, al tenor de los antecedentes y cláusulas que a continuación se espician, -----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento, procedí a protestarlas para que se condujeran con verdad, las abstrayendo de las penas en que incurren los que declaran falsamente y los entiendo del contenido del artículo número 40 cuarenta y del artículo número 108 ciento ochenta y cinco, de la Ley del Notariado vigente en la entidad, y del artículo número 312 trescientos trece del Código Penal en vigor para el Estado de Hidalgo. -----

----- ANTECEDENTES -----

--- PRIMERO.- Los comparecientes manifiestan que con anterioridad a este acto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, el permiso correspondiente que a la letra transcribo: -----

--- al margen izquierdo, -----

--- COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES FEDERALES-----

--- al margen derecho: --- -----

--- 1. nombre del establecimiento el Estado Nacional, que alrededor dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- En un recuadro SE. -----

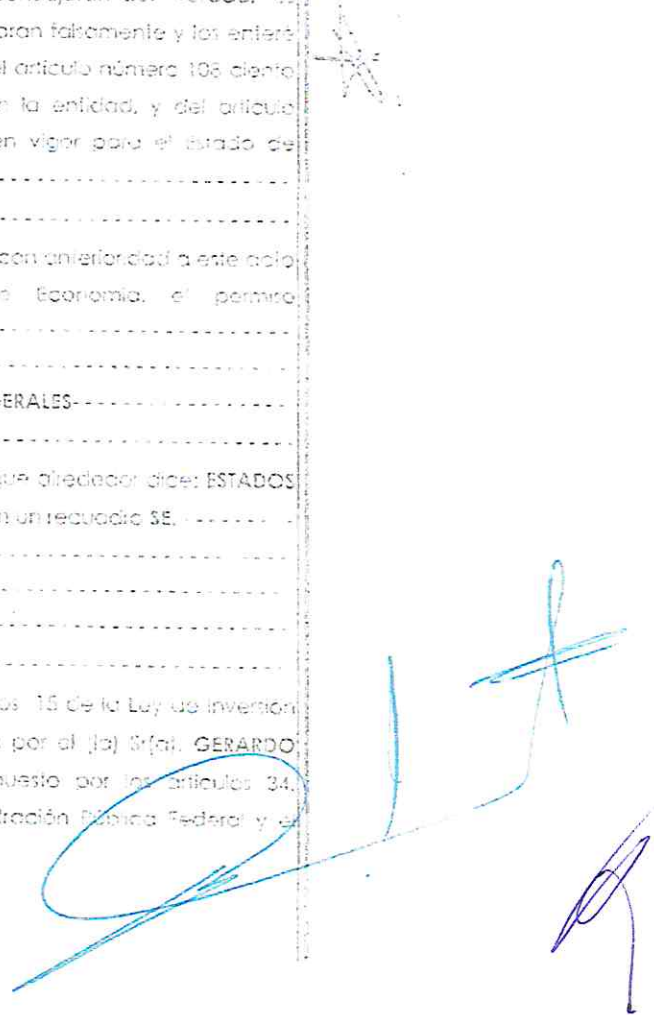
--- al margen izquierdo: --- -----

--- NÚMERO 1301785 -----

--- NÚMERO 20121301750 -----

--- NÚMERO 120720131013 -----

--- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, Fracción III bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Lic. Aníbal Aída Rodríguez
Notario Público



Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número CALF811006KT3.

--- Ciudadano RAÚL LOZANO SÁNCHEZ, Constancia de Registro, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número LOSR930920714.

--- Documentos que previa consulta con sus originales agrego en copia fotostática o apéndice de este instrumento con las letras "B" y "C".

--- De conformidad con la documentación anterior es procedente redactar el Contrato Social, atento a las siguientes:

--- CLÁUSULAS ---

--- CLÁUSULA PRIMERA.- Los comparecientes, Ciudadano FELIPE DE JESÚS CARRASCO LOZANO y Ciudadano RAÚL LOZANO SÁNCHEZ, constituyen en este acto de conformidad con las disposiciones relativas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, una SOCIEDAD MERCANTIL adoptando la especie de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V., de nacionalidad mexicana y sujeta a las leyes mexicanas, la que se regirá por los Estatutos que a continuación quedan transcritos en los siguientes términos:

--- ESTATUTOS ---

--- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO ---

--- ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes, Ciudadano FELIPE DE JESÚS CARRASCO LOZANO y Ciudadano RAÚL LOZANO SÁNCHEZ, ambos de nacionalidad mexicana, constituyen una Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana.

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- Su denominación social será "INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

--- ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto:

--- 1) La planeación, ejecución y supervisión, por cuenta propia o de terceros, de todo clase de proyectos, de obras públicas o privadas, tales como edificación, construcción, reparación, mantenimiento de toda clase de bienes sobre sus obras, edificios, conjuntos habitacionales, condominios, hoteles, centros comerciales, viviendas de interés social, instalaciones para fines industriales, industriales, agrícolas, estructuras de acero, o de cualquier otro índole.

--- 2) La realización de estudios inmobiliarios de mercado, ingeniería, instalaciones, eléctricas, mecánicas, sanitarias y comerciales, así como la formulación de proyectos de los mismos para la construcción, administración,

operación, organización y explotación de los mismos para la construcción, administración, operación, organización y explotación de todas las clases de bienes muebles e inmuebles.

4 - 3) La planeación, ejecución de obra, desarrollo, supervisión y coordinación, por cuenta propia o de terceros de toda clase de proyectos de obras públicas o privadas, tales como electrificación en general, tendido de líneas y redes de transmisión eléctrica áreas o subterráneas, renovación, mantenimiento de todo tipo de bienes, como son: casas, edificios, conjuntos habitacionales, edificios turísticos, hoteles, centros comerciales, viviendas de interés social, remodelación y mantenimiento de instalaciones eléctricas, instalaciones para fines comerciales, industriales, agrícolas, estructuras de acero, o de cualquier otra naturaleza.

4 - 4) La realización de estudios de ingeniería, arquitectura, inmobiliarios, de finanzas, financieros, industriales, eléctricos, mecánicos, jurídicos y comerciales, así como la formulación de proyectos de los mismos para la construcción, remodelación, administración, operación, organización y explotación de todos los tipos de bienes muebles e inmuebles.

4 - 5) La realización de todo tipo de obras ya sean civiles, hidráulicas, eléctricas, mecánicas, la planeación, ejecución y supervisión, por cuenta propia o de terceros, de obras, carreteras, puentes, caminos, canales, vías de ferrocarril, escuelas, hospitales, fraccionamientos o de cualquier obra naturaleza, incluyendo trabajos de mantenimiento.

4 - 6) La compra y venta de todo tipo de inmuebles.

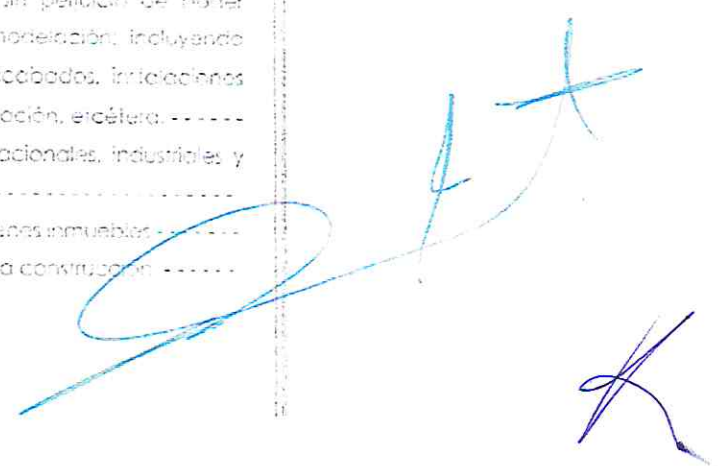
4 - 7) La compra, venta, arrendamiento, servicio, mantenimiento, reparación de equipo y de materiales para la construcción en general.

4 - 8) La construcción de bienes inmuebles tales como: casas, edificios en general, plantas industriales y eléctricas, hoteles, carreteras, puentes y caminos, vías férreas, canales y canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, generación de energía, obras civiles de urbanización, obra de drenaje, aeropuertos y similares, escuelas, hospitales, centros comerciales, entre otros, sin perjuicio de poder realizar cualquier tipo de obra de construcción o remodelación, incluyendo estudios, proyectos, supervisión y dirección de obra, acabados, instalaciones eléctricas, hidráulicas, aire acondicionado, impermeabilización, etcétera.

4 - 9) Urbanización y fraccionamiento de zonas habitacionales, industriales y comerciales.

4 - 10) La ejecución de remodelaciones y ampliaciones a bienes inmuebles.

4 - 11) Compra, venta de todo tipo de maquinaria para la construcción.





- - - 12) Fabricación, importación, exportación, compra-venta y distribución de materiales para la construcción, así como el arrendamiento de todo tipo de maquinaria para la construcción. - - - - -
- - - 13) Servicio de asesoría, gestión, promoción y fomento de créditos para la construcción y adquisición de viviendas ante todo tipo de organismos e instituciones de vivienda, ya sean públicas o privadas. - - - - -
- - - 14) Oferta de programas de tiempo compartido, también conocido como propiedad vacacional, intervalo o multipropiedad. - - - - -
- - - 15) Actuar como intermediario entre Compradores y Vendedores de negocios a nivel nacional o internacional (Broker). - - - - -
- - - 16) Curador con la pequeña y mediana empresa en su crecimiento y consolidación en el mercado mediante servicios de Mercadotecnia, Publicidad, diseño gráfico y construcción de marcas. - - - - -
- - - 17) Obtener por cuenta propia o de terceros permisos, licencias, certificados y toda la documentación necesaria para la obtención de créditos para la construcción y adquisición de vivienda de todo tipo. - - - - -
- - - 18) Arrendar y alquilar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto social. - - - - -
- - - 19) La contratación y selección de personal necesario o conveniente para la realización del objeto social. - - - - -
- - - 20) Obtener y explotar por cualquier título, patentes, marcas y nombres comerciales de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. - - - - -
- - - 21) Otorgar por cualquier medio legal a terceros, el uso de las patentes, marcas o nombres comerciales, a que se refiere el punto que antecede. - - - - -
- - - 22) La inversión, suscripción, endoso, aceptación o aval de cualquier clase de título de crédito y fideicomiso, permitida por la ley. - - - - -
- - - 23) Obtener y conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales, emitir obligaciones, obligaciones solidarias, otorgar fianzas e garantizar de cualquier clase, respecto de obligaciones contraídas por terceros, siempre y cuando tengan que ver con la realización del objeto social. - - - - -
- - - 24) La explotación de acciones relacionadas directa o indirectamente con la planificación, diseño, supervisión de proyectos y desarrollo de vivienda. - - - - -
- - - 25) La contratación y celebración de toda clase de contratos y convenios con toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas y privadas, que sean necesarias, anexas, o conexas para cumplir con dicho objeto social. - - - - -
- - - 26) Todo lo que en adelante y no limitativamente la Sociedad podrá. - - - - -

--- a) Celebrar todo tipo de contratos y convenios y adquirir bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo necesarios para la realización de sus fines. ---

--- b) Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo para los efectos de emitir obligaciones suscribir, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos, y operaciones de crédito y otorgar fianzas o garantías (fiduciarias, prendarias, fiduciarias y de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por tercera. ---

--- c) Realizar las gestiones pertinentes, a fin de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las leyes de la materia, necesarios para la realización de sus fines. ---

--- d) Comprar, vender, arrendar, sub-arrendar, así como usufructuar, poseer, usar o tener en prenda, comodato, asociación, prestar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social. ---

--- e) Participar en toda clase de concursos o licitaciones relacionados con la construcción, construcción, arquitectura, obras civiles, de remodelación o restauración, la planeación, supervisión y desarrollo de dichas obras, ya sean de carácter público, privado o promovidas por los mismos socios. ---

--- f) Elaborar concreto premezclado y asfalto, así como elaborar todo tipo de formas de concreto. ---

--- g) Registrar toda clase de nombres comerciales y patentes, obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones indispensables para la realización de su objeto. ---

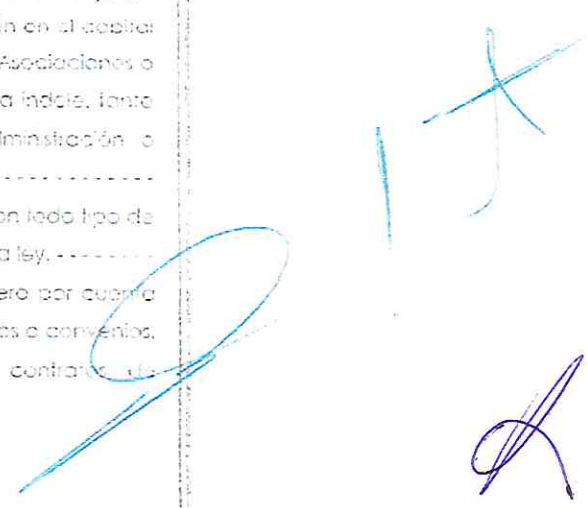
--- h) Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar todo tipo de contratos y operaciones civiles o mercantiles permitidos por la legislación mexicana. ---

--- i) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir y realizar actos de comisión y consignación de toda clase de artículos, mercancías y productos, por cuenta propia o de terceros en los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero. ---

--- j) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y de importe de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o gestión. ---

--- k) La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley. ---

--- l) Celebrar, en los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero por cuenta propia o ajena, toda clase de actos inclusive de dominio, contratos e convenios, hipotecas, fianzas, principales o de garantía incluyendo contratos de





...ación, franquicias o de cualquier otro índole que estén permitidas por la Ley con cualquier otra Asociación, Sociedad, Municipio, o Estado.

... m) Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero, ser agente, representante, comisionista, mediador o distribuidor en los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero de empresas, inmobiliarias, comerciales e industriales ya sean mexicanas o extranjeras.

... n) Emitir y girar toda clase de títulos de créditos, aceptados, avalados, endosados, protestados y negociar los mismos.

... o) Obtener, realizar, participar, otorgar o intervenir en cualquier forma de financiamientos a corto, mediano o largo plazo.

... p) Emitir, controlar y suscribir toda clase de garantías, fianzas, de créditos hipotecarios, según de habilitación o avío, reafectaciones o de cualquier naturaleza, según los requisitos y necesidades de la Sociedad, ya sea como demandada, garante hipotecario, prendario, obligado solidario o aval en su caso.

... q) Establecer y explotar el servicio público del autotransporte federal de carga especializada para sí o para otros, de Objeto voluminoso, y/o gran peso, carga general, maniobras, isajes y montajes en las rutas o tramos que sean tenidos en los caminos de jurisdicción federal y/o estatal de jurisdicción local y municipal autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o el Gobierno Local correspondiente o mediante las concesiones que la Sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en su caso le otorguen sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes.

... r) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, facultades y demás actividades propias de su objeto.

... s) En general realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones mercantiles, necesarios o accesorios, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

... ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad Anónima de Capital Variable será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la presente escritura constitutiva.

... ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad establecerá su domicilio en esta Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Hidalgo, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero así como poder domiciliar convencionales.

... CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ...

--- ARTÍCULO SEXTO.- El capital social será variable señalándose como mínimo en la suma de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 5,000 CINCO MIL ACCIONES, con un valor nominal de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, pagables en dividendos y pagando en efectivo, y un máximo ilimitado.-----

--- Los títulos en que se divide el capital social estarán representados por títulos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos serán NOMINATIVOS, y como lo dispone la misma ley podrán emitir uno o más acciones y contendrán las estipulaciones a que se refieren los párrafos relativos de esta escritura.- Los títulos serán firmados por el Presidente del Consejo de Administración y el Tesorero o por el Administrador Único.-----

--- ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique el incumplimiento del mínimo fijado en los Estatutos.-----

--- El aumento de capital social, en la parte variable, así como la disminución de capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

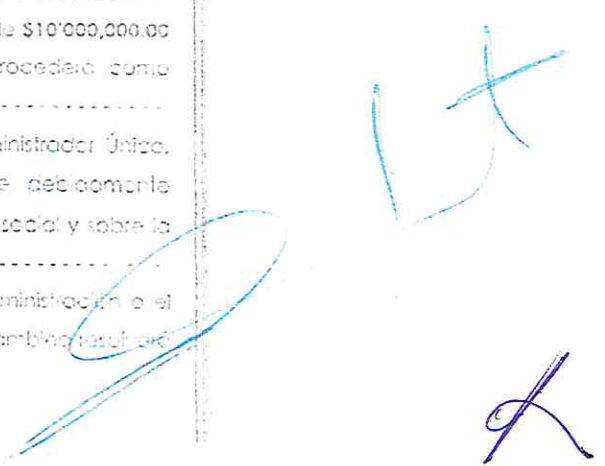
--- En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que se han de emitir las correspondientes emisiones de acciones.-----

--- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya poseen, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social, este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días hábiles de la publicación en el Periódico Oficial o en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, y/o mediante notificación personal a cada uno de los accionistas del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Para aumentar o disminuir el capital social cuyo mínimo es de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se procederá como sigue:-----

--- A) El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, citará por Asamblea Extraordinaria de accionistas la que debidamente llamada recibiera sobre el aumento o disminución del capital social y sobre la forma en que debe efectuarse.-----

--- B) En caso de aumento, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, explicará la necesidad del aumento, la asamblea ratificará





si es de aumentarse el Capital Social, el monto del aumento, las personas que deban suscribirlo, así como la forma y términos en que deban hacerlo teniendo todos los accionistas el derecho de suscribir el aumento que se decreta en proporción al número de acciones que representen.

... C) En caso de disminución del Capital Social, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, fundará la necesidad que tenga la Sociedad para disminuirla y a qué cantidad se disminuya, así como la forma y términos en que debe tener lugar la disminución, si se decreta antes de los tres últimos meses del ejercicio social correspondiente, el retiro se efectuará o concluido dicho ejercicio, pero si se decreta dentro de los tres últimos meses del ejercicio social, su retiro se efectuará hasta que termine el siguiente ejercicio social.

... No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital fijo mínimo que ha quedado establecido en este artículo.

... **ARTÍCULO OCTAVO.** Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de 01 año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de este, en que se formalice el aumento de capital.

... Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán confeccionarse por los títulos en su oportunidad.

... Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, se redactarán de acuerdo con el artículo 125 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mex. antes y llevarán la firma autógrafa del Administrador Único o del Presidente y la sellada en caso de que se elija a un Consejo de Administración.

... La Sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que contendrá el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenecan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; la indicación de las exhibiciones que se efectúen; las transmisiones que se realicen.

... La Sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.

... Las acciones serán de igual valor y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones y cada acción tendrá derecho a un voto.

... Los socios aceptan que en caso de retiro de algún accionista, tendrán el derecho de trazo y preferencia los otros socios, pagados únicamente el valor

que representen las acciones del socio que se refiere y solamente en el caso de que en el ejercicio de este derecho, pudieran transmitirse las acciones a terceros, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

--- En ningún caso podrá la Sociedad hacer préstamos anticipados sobre sus créditos, acciones, ni dar fianzas o garantías de cualquier especie a favor de persona física o moral, sin distinción alguna.

--- ARTÍCULO NOVENO.- El Ciudadano FELIPE DE JESÚS CARRASCO LOZANO, por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

--- El Ciudadano RAÚL LOZANO SÁNCHEZ, por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

----- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, la ordinaria dentro de los primeros cuatro meses de cada ejercicio social y las extraordinarias cada vez que sean necesarias y se ocupen de los asuntos que determinan los artículos 181 ciento ochenta y uno y 182 ciento ochenta y dos, de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán hacerse por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el Comisario, por medio de convocatoria personal, o por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial o una de las periódicos de mayor circulación del domicilio social con 15 quince días de antelación a la fecha señalada, para la reunión, durante todo este tiempo el proceso de Asamblea Ordinaria estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se breve que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general, o especial siempre que se confirman por escrito.

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos el 50% (ciento por ciento) por ciento y las resoluciones sólo serán válidas cuando se toman por mayoría de los votos existentes. En las asambleas extraordinarias deberán estar representados por lo menos los tres cuartos partes del capital social y las



Notario Público Titular
Lic. Adalberto Rodríguez
Notario Adscrito



Las acciones se nombran por el voto de las acciones que representan por lo menos la mitad del capital social.

--- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios ya sea que pertenecan o no a la Sociedad. La representación deberá constar con simple carta poder. No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

--- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En caso de que la Primera Convocatoria no fuere quórum se hará una Segunda Convocatoria con expresión de ésta en el acta y en ella se resolverán los puntos de la Orden del Día, sea cual fuere el número de socios que concurren excepto en el caso de la Asamblea General Extraordinaria en la que las decisiones se harán o se tomarán siempre por el voto favorable del número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social.

--- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de accionistas, serán presididas por el Administrador, o el Consejo de Administración, según sea el caso, y a falta de éstos por quien fuere designado por los accionistas presentes.

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los actos de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los comisarios que existan, agregándose a los actos los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que se estipulan en los presentes Estatutos.

--- Cuando por cualquier circunstancia no se pudiere asentar el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario.

--- Los actos de Asambleas Extraordinarias serán protocolizados ante Notario Público e inscritos en el Registro Público de Comercio.

----- ADMINISTRACIÓN -----

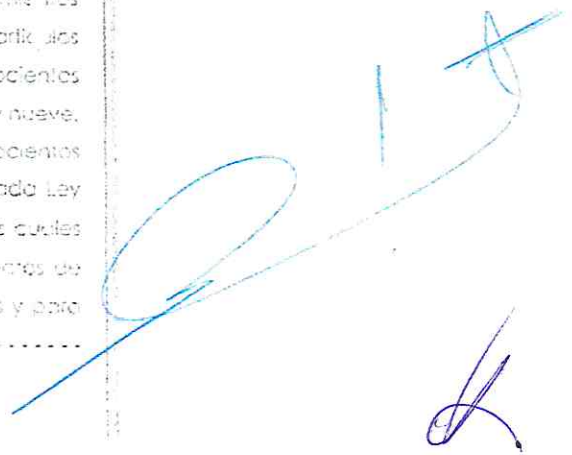
--- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Administración de la Sociedad Mercantil y el uso de la firma social, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración o Juro de la Asamblea General de Accionistas, quien realizará todas las operaciones inherentes al objeto social y para lo cual contará con los poderes y facultades que se detallan, quienes durarán en su cargo por tiempo indeterminado o por el tiempo que se fija al hacer su nombramiento debiendo continuar en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevas nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos.

--- El Administrador Único, Gerentes y Subgerentes, avallarán su manejo de fondos (en la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), que les será devuelto una vez aprobadas las cuentas de su gestión. De este destino anterior nombró una persona designándose más de un cargo. --

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración, así como el Presidente, Secretario y Tesorero del mismo, en caso de estar conformado con estos cargos el Consejo, o el Administrador Único, que en su caso se designe, tendrán en forma individual las siguientes facultades:-----

-- A) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2644 dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo en su primer párrafo, así como lo dispuesto por el artículo 2572 dos mil quinientos setenta y siete del Código Civil del Estado de Hidalgo y sus correlativos en la Legislación Civil de los demás Estados del Distrito Federal y el Código Civil Federal, señalándose de manera enunciativa pero no limitativa entre otras facultades las siguientes: Para promover toda clase de demandas y los incidentes, aún el de Amparo, sean del orden civil, penal, laboral, del administrativo, etcétera; para pedir y aceptar desistimientos en toda clase de juicios e incidentes, inclusive el de Amparo; para transigir, para comprometer en arbitros o arbitradores, para observar y articular peticiones, para recurrir, para hacer devoluciones, para recibir pagos; para promover toda clase de denuncias o querrelas en el orden penal, actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados, para otorgar el perdón del Crimen; para seguir la representación patronal para que comparezca el nombre de la Sociedad mandante ante toda clase de Autoridades Laborales o que se refiera al artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de Administrador, con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas o que son citada por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive de amparo, en los términos de lo establecido por los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, 713 seiscientos trece, 876 ochocientos setenta y tres, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos noventa, 892 ochocientos noventa y dos, 895 ochocientos noventa y cinco, 922 novecientos veintidós y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo; podrán actuar asimismo, ante los sindicatos con los cuales exista algún tipo de control colectivo de trabajo y para todos los efectos de los artículos colectivos, ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y generales.-----





... B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Hidalgo y sus correlativos en la Legislación Civil de los demás Estados, del Distrito Federal y del Código Civil Federal.

... C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Hidalgo y sus correlativos en la Legislación Civil de los demás Estados, del Distrito Federal y del Código Civil Federal, con la limitante de que este poder solo podrán ejercerse de manera mancomunada el Presidente y/o Secretario y/o Tesorero que al efecto se designe, en caso de que la Administración este a cargo de un Consejo de Administración y sin limitación alguna en el caso de que la Administración esté a cargo de un Administrador Único.

... D) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitante de que este poder solo podrán ejercerse de manera mancomunada el Presidente y/o Secretario y/o Tesorero que al efecto se designe, en caso de que la Administración este a cargo de un Consejo de Administración y sin limitación alguna en el caso de que la Administración esté a cargo de un Administrador Único.

... E) FACULTAD PARA OTORGAR TODA CLASE DE PODERES, Generales o Especiales y Revocados, con la limitante de que este poder solo podrán ejercerse de manera mancomunada el Presidente y/o Secretario y/o Tesorero que al efecto se designe, en caso de que la Administración este a cargo de un Consejo de Administración y sin limitación alguna en el caso de que la Administración esté a cargo de un Administrador Único.

... F) FACULTAD PARA APERTURAR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, pudiendo autorizar a terceras personas para el manejo de las mismas, mediante comunicación expresa a la institución de crédito, en los términos y con los requisitos que señala la Legislación Bancaria, con la limitante de que este poder solo podrán ejercerse de manera mancomunada el Presidente y/o Secretario y/o Tesorero que al efecto se designe, en caso de que la Administración este a cargo de un Consejo de Administración y sin limitación alguna en el caso de que la Administración este a cargo de un Administrador Único.

... G) FACULTAD PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CRÉDITOS, Hipotecarios, de

nombración o Avo, Rotacionarios, o de cualquier naturaleza, según los requisitos y necesidades de la Sociedad, con la limitante de que este poder solo podrán ejercerlo de manera mancomunada el Presidente y/o Secretario y/o Tesorero que al efecto se designe, en caso de que la Administración este a cargo del Consejo de Administración y sin limitación alguna en el caso de que la Administración este a cargo de un Administrador Único.

- - H) FACULTAD PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE FIANZAS, SEGUROS, o garantías de cualquier especie o de cualquier naturaleza, según los requisitos y necesidades de la Sociedad, con la limitante de que este poder solo podrán ejercerlo de manera mancomunada el Presidente y/o Secretario y/o Tesorero que al efecto se designe, en caso de que la Administración este a cargo de un Consejo de Administración y sin limitación alguna en el caso de que la Administración este a cargo de un Administrador Único.

- - I) FACULTAD PARA nombrar cuando así se requiera, un delegado especial para la ejecución de actos concretos.

- - J) FACULTAD PARA nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Sociedad, determinando sus facultades y obligaciones, así como las retribuciones que hubieren de percibir.

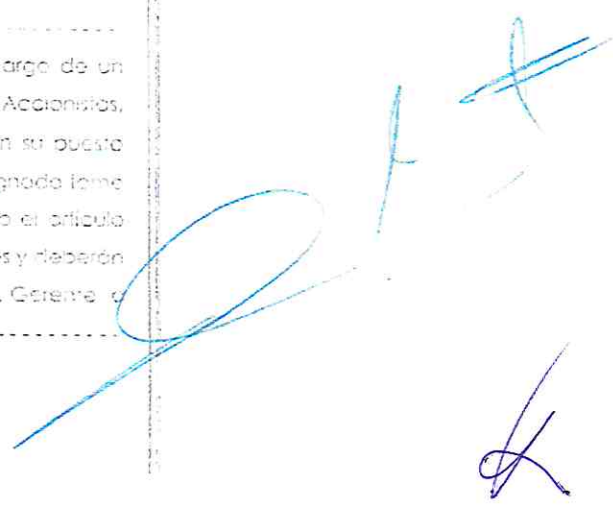
- - K) Para establecer los oficinas de la Sociedad y trasladarlas, para crear agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier otra parte del país o del extranjero y para suprimirlas.

- - L) Poder la división de los dividendos procedentes de las utilidades netas que obtenga la Sociedad de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea de Accionistas.

- - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los Gerentes y Subgerentes tendrán las facultades que se les confieren al hacerse su designación, las cuales podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso del Consejo de Administración, del Administrador Único o de la Asamblea General de Accionistas.

----- VIGILANCIA -----

- - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario o más, según sea designado por la Asamblea General de Accionistas, quien podrá ser socio o persona extraña a la Sociedad, durará en su puesto indefinidamente mientras no se haga nuevo nombramiento y el designado tome posesión del cargo; tendrá las facultades y obligaciones que señala el artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán cumplir su manejo en la misma forma que el Administrador Único, Gerente o Subgerente.





--- EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA ---

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El ejercicio social empezará el día 01 de enero y terminará el día último del mes de diciembre de cada año, a excepción del presente ejercicio el cual empezará a partir de la fecha que ostenta la presente escritura y concluye el día 31 de junio y uno de diciembre del presente año.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los balances y la información financiera de la Sociedad deberán sujetarse a las prescripciones del artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la Sociedad se regirá siguiendo las reglas siguientes: La distribución de utilidades sólo podrá haberse después de haber sido debidamente aprobada por los accionistas el estado financiero que los arroja, no producirán ningún efecto legal, las estipulaciones que excluyen a uno o más socios de la participación en las ganancias, la distribución de ganancias o pérdidas entre los socios se hará proporcionalmente a sus aportaciones. Si hubiere pérdidas de capital social éste deberá ser reintegrado o reducida antes de efectuarse la asignación de utilidades, las demás que señale la ley de la materia.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De las utilidades netas de toda Sociedad deberá separarse anualmente el 5% (cinco por ciento) como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que aporte la quinta parte del capital social. Debiendo ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. Son nulos de pleno derecho los acuerdos de la Sociedad que sean contrarios a la disposición anterior.

--- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ---

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá:

- I) Por expiración de término fijado en este contrato.
- II) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o quedar éste consumado.
- III) Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el presente Contrato social y con la ley.
- IV) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que establece la ley o por que los partes de interés se reúnan en una sola persona.
- V) Por la pérdida de las dos tercias partes del capital social.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La disolución de la Sociedad deberá inscribirse en el Registro Público de Propiedad y del Comercio del domicilio social, pero antes de su inscripción una vez tomado el acuerdo de la disolución, sólo podrán hacer aquellas gestiones u operaciones que estuvieran pendientes.

- - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Disuelta la Sociedad, se pondrán en liquidación.....

- - La liquidación de la Sociedad estará a cargo de un liquidador, que será nombrado al formarse el acta de disolución o bien por mayoría de los socios o por representación los por terceros partes del capital social, cargo que será revocable por la misma mayoría.....

- - El plazo para que el liquidador cumpla su cometido será de 180 ciento ochenta días, en caso de que durante ese plazo no haya hecho la liquidación de la Sociedad se nombrará una persona que lo sustituya, teniendo las facultades previstas en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos y las demás relativas y aplicables de la Ley de Sociedades Mercantiles.....

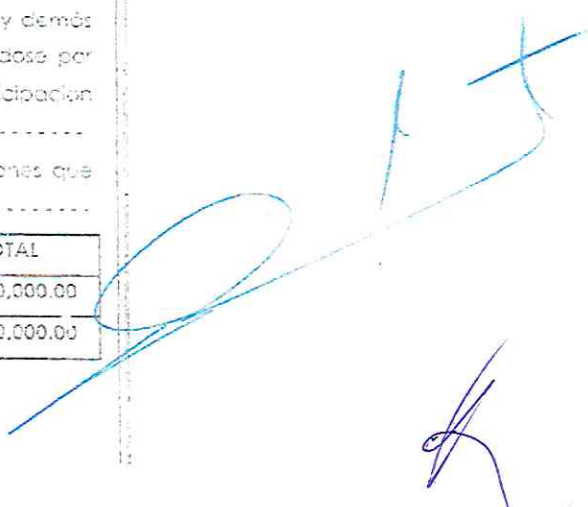
- - **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El liquidador responderá para con la Sociedad no las cosas que ejecute si se excediera en sus funciones, mismas que se encuentran enumeradas en los artículos 242 doscientos cuarenta y dos, 243 doscientos cuarenta y tres y 247 doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

- - **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En la liquidación de la Sociedad, el o los liquidadores deberán sujetarse a las prescripciones de los artículos 243 doscientos cuarenta y tres y 249 doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

- - **CLÁUSULA SEGUNDA.-** En virtud de que la Sociedad Mercantil que se constituye es de nacionalidad mexicana se registrará por las disposiciones de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes reglamentarias por lo que a efecto de dar cumplimiento al permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución se procede a insertar la **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**, por la que ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social o ser tenedor de acciones de la Sociedad, si por algún motivo se contraviniera lo establecido en la fracción Primera del artículo 27 séptimo constitucional y 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes aplicables dicha participación y adquisición serán nulas, teniendo por reducida la cuota social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.....

- - **CLÁUSULA TERCERA.-** Los fundadores suscriben y pagan las acciones que representan el capital social de la siguiente manera:.....

ACCIONISTAS	ACCIONES	TOTAL
PELIPE DE JESÚS CARRASCO LOZANO	2,500	\$5'000,000.00
RAUL LOZANO SANCHEZ	2,500	\$5'000,000.00





TOTAL	5,000	\$10'000,000.00
-------	-------	-----------------

5,000 CINCO MIL ACCIONES cada una con un valor de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que en este acto quedan suscritas e íntegramente pagadas y representan \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

CLÁUSULA CUARTA.- Los accionistas fundadores que representan la totalidad del capital social, dan a la reunión que se celebra para la firma de la presente escritura el carácter de Asamblea General Constitutiva de Accionistas, y autorizan encomendar la Administración de la Sociedad a un ADMINISTRADOR ÚNICO, nombrándose para dichos efectos al Ciudadano FELIPE DE JESÚS CARRASCO LOZANO, quien para el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades y facultades señaladas en los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los presentes Estatutos, salvo las limitaciones que en su caso al efecto se señalen expresamente para su ejercicio y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA QUINTA.- La vigilancia de la Sociedad Anónima de Capital Variable estará a cargo de un COMISARIO nombrado para tal efecto al Ciudadano MARCIAL MARTÍN AGUILAR FLORES, con las obligaciones y facultades señaladas en los presentes Estatutos, así como las previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA SEXTA.- Para todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento de este contrato social los accionistas se someten a las Autoridades y Tribunales competentes de esta Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con reserva expresa a cualquier otro fuero que por razón de domicilio les correspondiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Los gastos que se originen, así como derechos y honorarios, por la presente escritura, serán por cuenta exclusiva de la Sociedad que en este acto se constituye.

GENERALES

Por sus generales y previa la protesta de ley que otorgaron para conducirse con verdad y advertidos de los penas que incurrirán los que se conducen con falsedad los comparecientes manifiestan ser:

Ciudadano FELIPE DE JESÚS CARRASCO LOZANO, de nacionalidad mexicana, originario y vecino de esta Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en su treinta años de edad por haber nacido el día 06 de octubre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en Calle Manuel G. González número 511 colonias once, Colonia Doctores, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, se identifica con Credencial de Elector folio número

603.1947271, expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que porta nombre, apellidos, firma y fotografía del interesado.- Documento que previa computa con su original agrega en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "D".-----

--- Ciudadano RAÚL LOZANO SÁNCHEZ, de nacionalidad mexicana, originario y vecino de Malongo de Escamilla, Estado de Hidalgo, de 18 dieciocho años de edad por haber nacido el día 20 veinte de setiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, con domicilio en Calle Francisco I. Madero sin número, Barrio Santa Cruz y de paso por esta Ciudad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, se identificó con Credencial de Elector folio número 121303330303, expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que porta nombre, apellidos, firma y fotografía del interesado.- Documento que previa computa con el original agrega en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "E".-----

-----CERTIFICACIÓN-----

--- YO, el Notario CERTIFICO:-----

--- I) La verdad de este acto jurídico.-----

--- II) Que todo lo relacionado es inserto íntegramente en la presente escritura con acuerdo fielmente con sus documentos originales, a los cuales me remito y doy fe de haberlos tenido a la vista.-----

--- III) Que me aseguré de la identidad de los otorgantes, mediante los documentos oficiales relacionados con anterioridad los cuales contienen nombre, apellidos, firma y fotografía, y que, a mi juicio, tienen capacidad legal en virtud de que no observa en ellos manifestaciones de incapacidad natural ni legal, ni tener de que estén sujetos a incapacidad civil.-----

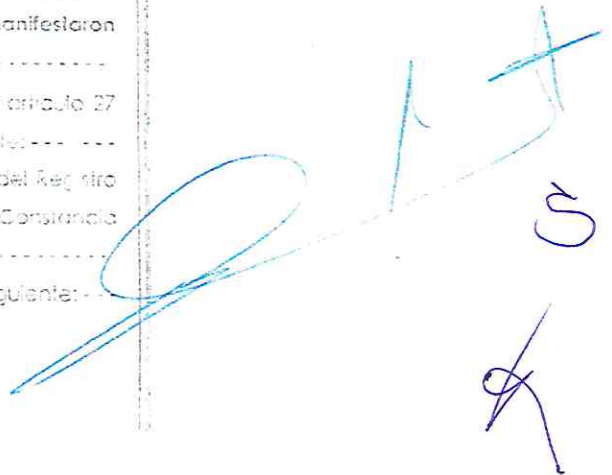
--- IV) Que les hice saber a los otorgantes, el derecho que tienen de leer personalmente la escritura y de que su contenido les sea explicado por el presente Notario.-----

--- V) Que, en ejercicio del derecho mencionado en la fracción que antecede, la presente escritura pública fue LEÍDA por los otorgantes, quienes manifestaron su comprensión plena con la misma.-----

--- VI) Que para cumplir con lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 27 veintisiete, del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:-----

--- A) Que le solicite a los socios que me proporcionaron su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal e la Constancia de Registro Fiscal correspondiente.-----

--- B) Que los comparecientes me declararon, de manera expresa lo siguiente:-----



Notario Público Titular
Lic. Adelfo Aldama Rodríguez
Notario Adscrito



--- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes que le corresponde a cada uno, es la que se señala en el antecedente segundo de este instrumento de lo cual me cerciare con las cédulas de identificación fiscal y/o con las constancias de registro fiscal que en copias fotostáticas quedan agregadas a los anexos de este instrumento. -----

--- VIII) Que les hice saber a los comparecientes que al momento de firma de este instrumento, pueden solicitar al suscrito Notario, la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, utilizando el "Sistema de Interacción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por medios remotos", en caso de no hacerlo así, deberán presentar y exhibirme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la sociedad en el mencionado Registro Federal de Contribuyentes, ya que en defecto de todo lo anterior, informaré de dicha emisión al Servicio de Administración Tributaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, e Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. -----

--- IX) Que fue EXPLICADO el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la presente escritura pública a todos los otorgantes, testigos e interpretes, según sea el caso, quienes manifestaron su conformidad, la ratificaron en todas y cada una de sus partes y, para debida constancia, la firmaron el mismo día de su otorgamiento de su puño y letra en unión del Suscrito Notario que DA FE. -----

--- FIRMAS.- Firma ilegible del Ciudadano Felipe de Jesús Carrasco Lozano.- Firma parcialmente legible del Ciudadano Raúl Lozano Sánchez.- ANTE MÍ.- Firma ilegible del Licenciado Gerardo Martínez Martínez.- Un Sello que dice: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- "AL CENTRO LA ERIGIE DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"- LIC. GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- NOTARIA 3 DISTRITO DE PACHUCA DE SOTO.-----

--- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento en virtud de no causar ningún impuesto, a los 13 trece días del mes de agosto del año 2012 dos mil doce.- Pachuca, Hidalgo.- DOY FE.- Firma ilegible del Licenciado Gerardo Martínez Martínez.- Un Sello que dice: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- "AL CENTRO LA ERIGIE DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"- LIC. GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- NOTARIA 3 DISTRITO DE PACHUCA DE SOTO.-----

--- Para cumplir con lo previsto por el artículo 2,544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo y sus correlativos se inserta el texto íntegro del mismo a continuación: -----

--- ARTÍCULO 2544. ---
--- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA". ---
--- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESTE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS". ---
--- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS". ---
--- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES". ---
--- LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE SE OTORQUEN". DOY FE. ---
--- Es PRIMER TESTIMONIO, compulsado de su matriz la cual obra en esta Notaría, lo expide la LICENCIADA ADALID ALDANA RODRÍGUEZ, NOTARIO ADSCRITO a la NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 3 TRES, con ejercicio en este Distrito Judicial de Rancagua de Soto, Estado de Hidalgo, quien ACTÚA en FORMA INDISTINTA con su TITULAR, a favor de la Sociedad Mercantil denominada INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de interesada, representada por su ADMINISTRADOR ÚNICO, Ciudadano FELIPE DE JESÚS CARRASCO LOZANO, a los 13 trece días del mes de agosto del año 2012 dos mil doce, corregido y cotejado, que va en 10 folios folios óves, sellados y firmados debidamente como lo marca la Ley, a los cuales corresponden 10 diez páginas.- DOY FE. ---

183 / 2012 / 101

México

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEBARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 00330 - 19

Concesión Interna	Fecha de Prohibición	2012	Hora de Prohibición
4	18 AGOSTO		18:40:28

Registrario
ADALID ALDANA RODRIGUEZ

Nombre / Denominación o Razon Social
INGENIEROS CON STRUCTORES DE LA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
50154	004	Constitución de sociedad	18-08-2012	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: f479be31499d6810ef32cf582d5caaf85bd0b879			Secuencia: 2012-033	

Derechos de Inscripción

Importe 630,000.00

REGISTRADOR : LIC ORLANDO SERRADO GONZALEZ

Este boleto se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada uno, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción I, Incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

PACHUCA, HIDALGO
BOLETA DE INGRESO

Boleta 1 de 1
5/1/18

Area Registral MERCANTIL

Fecha 16/01/2018 Hora 16:40:28 Control Interno 4

RFC Exp. Catastral ICS120818SK0

No. Fedatario 31090001 ADALID ALDANA RODRIGUEZ
Domicilio MANUEL BURLAN #309 COL PERIODISTAS CP 42060 PACHUCA HGO. TEL/FAX 701- 91 1
PACHUCA DE SOTO
HIDALGO

Relatante ADALID ALDANA RODRIGUEZ

Ubicación del inmueble o Razón Social
o Descripción del bien INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE

Documento No. 5115

Transacciones

Acto	Descripción / Requisitos Acto
4	Constitución de sociedad
	Cacheteros de Autenticidad del Acto 9b3ac758f52fa01937fca13e659c6p1d112ace00

La presente solicitud se recibió en la base de datos de esta oficina y se emite el acuse de recepción en los términos dispuestos en los artículos 21-bis y 30 bis 1 del Código de Comercio.

COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES FEDERALES



PERMISO 1301785
EXPEDIENTE 20121301750
FOLIO 120720131013

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Economía dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras.

Pachuca, Hgo. a 23 de julio de 2012

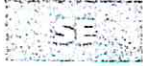
EL DELEGADO

CORNELIO GARCÍA VILLANUEVA

Aviso Uso Permiso
120820132005



Aviso de Uso y/o cambio de Denominación o Razon Social



Lugar y Fecha: Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 13 días del mes de agosto del año 2012.

Aviso de Uso y/o Cambio de Denominación o Razón Social: INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA, SA DE CV

Expediente 20121301780

Folio 109736131610

Permiso 1001785

HABIÉNDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

X EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS

DE ADMISION DE EXTRANJEROS CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Aviso de Cambio de Denominación DE:

A:

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 16 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 13 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 SE OTORGO EL INSTRUMENTO PÚBLICO 51,154 FOLIO 72,517 LIBRO 1,785 ANTE LA FE DE C. LICENCIADO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, QUIEN CON FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2012 AUTORIZA DICHO INSTRUMENTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
RECIBIDO
DELEGACIÓN PACHUCA

26 AGO 2012

HORA 12:58 P.M. 000
NOMBRE INICIALES
FIRMA RUBRICAS

Nombre del Interesado GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
Domicilio BOULEVARD VALLE DE SAN JAVIER NÚMERO 101, EDIFICIO GEMMA CUARTO PISO, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. C.P. 42,000
Teléfono 01 771 71 835 81 / 71 363 55 / 71 379 72 / 71 872 18

Firma del interesado

1135 / 2012 - lfm

Deberá anexar copia del Permiso otorgado



FORMATO PARA EL PAGO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTATALES Y/O FEDERALES

F-7

REGISTRAL FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE EDUCACIÓN (CUR)	CÓDIGO FISCAL
1051208135XV		3
NOMBRE COMPLETO (PATRIAL, MATERNO Y NOMBRE O PÁTRON SUJETO)		
INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA SA DE CV		
RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE C.F.	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE EDUCACIÓN (CUR)
ING. VINCOS	124	
COLUMNA DE RAZÓN SOCIAL	COLUMNA DE LOCALIDAD	COLUMNA DE MUNICIPIO
DOCTORES	DOCTORES	PACHUCA DE COTO
COLUMNA DE ESTADO	COLUMNA DE MUNICIPIO	
	HIDALGO	
DEPENDENCIA GENERADORA DEL COBRO		
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA		
SEH - Secretaría de Gobierno - Coordinación General Jurídica - Registro Público de la Propiedad del Comercio - NOTARIA (101/1)		
CANTIDAD DE COBROS		
LIBRO 1782 FOLIO 72517 ESCRITURA 51154 FECHA 13 agosto 2012 NOT. PÚB. TIT. #3 PACHUCA, HGO LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ (M) CONSTITUCION INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA, SA DE CV CAP SOC \$10,000,000.00 TESTIMONIO EXPEDIDO POR NOTARIA ADSCRITA LIC. ADALÍD ALDANA RODRIGUEZ, EXP. 156/0912		
NO. DE CRI	DESCRIPCION DEL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO (CIN)	IMPORTE
43.02.01.0.100	Por esta constitución aumento de capital de la sociedad y se toma como suscriba	\$ 10,000.00
13.01.01.02.1.02	Impuesto adicional por la Préstación de Servicios Registro Público de	\$ 400.000
5.5.02.04.0.1	Costo de Administración por la Secretaría de Finanzas y Administración	\$ 15.00

TOTAL A PAGAR \$ 20,000.00

REFERENCIA DE PAGO: 01004604621001255

INSTITUCION DE PAGO O PRESENTACION: SANTANDER

FECHA DE PRESENTACION: 16 de Agosto de 2012 a las 14:24:02

MEDIO DE PAGO: INTERNET PAGO EN LINEA

FOLIO DE PAGO: 0175016

SELLO DIGITAL

[Seal information and QR code area]

Handwritten signature and initials in blue ink.

Comprobante de Operación:




Operación realizada por internet

Comisión:	00.00 + Mas IVA
Fecha de Aplicación:	15/Ago/2012
Importe:	\$ 20000.00
Referencia:	0001004362489160-1295
Cuenta de Cargo:	60***6215
Pago a:	1116 - SEC DE FINAN DEL GOB. DFL EDO DE HIDALG
Hora de la Operación:	15:02
Fecha de la Operación:	15/Ago/2012
No. de Referencia de la Operación:	8175018

Imprimir

Cerrar

Para cualquier duda o aclaración comuníquese a:





Ingenieros Constructores
de La Sierra S.A. de C.V.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 28 DE AGOSTO DE 2023.

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE.**

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO LOS DATOS DE LA CUENTA BANCARIA A LA CUAL SE REALIZARÁN LAS TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA S.A. DE C.V.
INSTITUCION BANCARIA:	BANORTE
NUMERO DE CUENTA:	0470554351
CLAVE INTERBANCARIA:	072 290 00470554351 2
SUCURSAL:	1191
PLAZA:	PACHUCA GALERIAS
RFC:	ICS120813SX0

SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTEDES A SU ATENTA CONSIDERACIÓN,

ATENTAMENTE

ING. FELIPE DE JESÚS CARRASCO LOZANO
INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA S.A. DE C.V.
ADMINISTRADOR ÚNICO

Av. de los Ingenieros No. 531, Colonia Los Tuzos, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42185
ics100607@gmail.com | 7711454576